

# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

## INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL CAUCA

Procede a notificar por aviso al señor(a) MARCO TULIO ULCUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 4787680, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto N° 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:	Resolución N° 00020525, del 23 de diciembre del 2024.		
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.7		
Persona a Notificar:	MARCO TULIO ULCUE Cédula de ciudadanía N° 4787680		
Dirección de Notificación:	Predio EL OJO DE AGUA, ubicado en la vereda PORTACHUELO, del municipio de TOTORÓ, CAUCA.		
Recursos:	Contra la mencionada resolución no procede recurso alguno.		

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

No obstante, cuando el aviso es publicado en la página electrónica del Instituto la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Popayán, Cauca, a los 27 días del mes de agosto del año 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO GERENTE SECCIONAL\CAUCA (E)

Provectó Ingry Pérez Profesional Universitario

		C



"Por la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor MARCO TULIO ULCUE"

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA GERENCIA SECCIONAL CAUCA

El Gerente Seccional Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de sus facultades legales en especial por las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008, modificado por el Decreto 3761 de 2009, Decreto 1071 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la entidad responsable de la vacunación hizo entrega del acta de predio no vacunado Nº 366837, de fecha 14 de diciembre de 2019, correspondiente al predio denominado EL OJO DE AGUA, ubicado en la vereda PORTACHUELO, del municipio de TOTORÓ, Cauca, administrado por el señor(a) MARCO TULIO ULCUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 4787680.

Que mediante Resolución Nº 064994, del 2 de abril del año 2020, la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario, ordenó la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 064827, del 1 de abril de 2020, expedida por la Gerencia General del ICA, mediante la cual se ordena la suspensión de términos de algunas actuaciones o trámites administrativos y jurisdiccionales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que a través de la Resolución Nº 091058, de fecha 2 de febrero del año 2021, el Gerente de la Seccional Cauca del ICA, resolvió levantar de forma definitiva la suspensión de términos ordenada mediante la Resolución Nº 064994 del 2 de abril del 2020, respecto de los procesos administrativos sancionatorios - PAS a cargo de la Gerencia Seccional Cauca, disponiendo que los términos de las actuaciones relacionadas con los mencionados procesos se reanudarían a partir del día hábil siguiente a su promulgación.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Cauca, mediante Auto de Formulación de Cargos Nº 7, de fecha 29 de enero de 2023, expediente Nº CAU.2.21.0-82.001.2023.7, dispuso la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra del señor(a) MARCO TULIO ULCUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 4787680, por la presunta violación de los artículos tercero,



"Por la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor MARCO TULIO ULCUE"

quinto y sexto de la Resolución Nº 1779 de 1998 y el artículo 10, numeral 10.1.1 de la Resolución Nº 00016795, del 22 de octubre del 2019, al no realizar la vacunación obligatoria de 5 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el segundo ciclo de vacunación del año 2019.

Que mediante oficio con radicado N° ICA21232000021, de fecha 30 de enero de 2023, se citó al señor(a) MARCO TULIO ULCUE, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación se presentara a recibir notificación personal del mencionado Auto de Formulación de Cargos.

Los procesos administrativos sancionatorios, adelantados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, deben sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que en su artículo tres al consagrar los principios que regulan la actuación administrativa hace énfasis en el principio del debido proceso, así como en la garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y concretamente en materia administrativa sancionatoria indica que se deben observar adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y las sanciones, presunción de inocencia, no reformatio in pejus y non bis in idem.

El proceso administrativo sancionatorio ya iniciado no pudo válidamente proseguir en el marco del debido proceso que debe prevalecer en esta clase de proceso, ya que en el transcurso del procedimiento y a pesar de la diligencia de la administración ha sido absolutamente imposible lograr la notificación de las decisiones que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha tomado dentro del proceso, como la notificación del auto de formulación de cargos; además, el investigado no ha elevado manifestación alguna que permita concluir que conoció del proceso.

El debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, se le ha dado rango de derecho fundamental y debe entenderse como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales, legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación legal.

La administración ha realizado las diligencias respectivas ante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S. A., para que se procure la entrega de



"Por la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor MARCO TULIO ULCUE"

la citación expedida dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.7, así como el envío de la misma a través de los vacunadores de FEDEGAN durante los ciclos de vacunación, con el fin de lograr la notificación del mencionado auto de formulación de cargos expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA; sin embargo, no fue posible realizar dicha notificación, por la dificultad de acceso al predio rural donde se encuentra el domicilio del investigado y que éste no cuenta con correo electrónico.

En consecuencia, en aplicación de los principios y derechos antes citados y consagrados en la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011, el ICA – Seccional Cauca no podía continuar adelantando el citado proceso administrativo sancionatorio - PAS en estas condiciones, sin que se hubiera surtido la notificación o comunicación de todas las decisiones tomadas dentro del mencionado proceso, hacerlo significaba la violación flagrante al debido proceso, a la defensa y a la contradicción que nuestra carta magna considera fundamentales en nuestro Estado Social de Derecho.

Además, que en el ICA - Seccional Cauca no se cuenta con personal suficiente en la parte jurídica, se tiene un gran volumen de procesos administrativos sancionatorios - PAS y de solicitudes de inicio de PAS por diferentes causas que elevan desde las áreas de sanidad animal y vegetal, por lo cual es difícil darle trámite a la totalidad de procesos y realizar las notificaciones o comunicaciones requeridas para impulsar todas las etapas del proceso administrativo sancionatorio.

Que el ICA, Seccional Cauca, disponía de 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos, esto es 14 de diciembre de 2019, para proferir decisión de fondo que resolviera el proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.7; no obstante, a la fecha han transcurrido más de 3 años sin que se haya expedido y notificado acto administrativo que imponga sanción al señor(a) MARCO TULIO ULCUE, por lo cual es menester señalar que en el presente caso se tiene por configurado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que regula la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado.



"Por la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra del señor MARCO TULIO ULCUE"

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Seccional Cauca.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.7, adelantado en contra del señor(a) MARCO TULIO ULCUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4787680, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del proceso administrativo sancionatorio con expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2023.7 adelantado en contra del señor(a) MARCO TULIO ULCUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4787680, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Comunicar contenido del presente acto administrativo al señor(a) MARCO TULIO ULCUE, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Popayán, Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO

Gerente Seccional Gauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.